



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Legal Empresa S.A.S
Demandado	Hugo Alexander Aguilar López y otros
Radicado	05001 40 03 013 2023 01390 00
Auto	Interlocutorio No. 1777
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia, Remite

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y

de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

El Acuerdo CIRCULAR CSJANTC23-39 de junio 2 de 2023, redefinió las zonas correspondientes a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, otorgándole la competencia a los Juzgados 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN) a los procesos ubicados en la comuna 4 de Medellín.

Así las cosas, toda vez que se trata de un proceso de restitución de tenencia y los bienes de la Carrera 48A Nro. 76-68 y Calle 77 Nro. 47-93 se encuentran ubicado en la comuna 4, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados 1 y 2 DE Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De El Bosque (REPARTO), y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar el presente proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por **Legal Empresa S.A.S.**, en contra de **Hugo Alexander Aguilar López, Sandra Mercedes Garcés Marulanda y Michael Alan Cadavid Rodríguez**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, a **los Juzgados 1 y 2 DE Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De El Bosque (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 DE MAYO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0efeb63a795486530846fbcec424e6c12f4e97033cbca97fdae0b29b876be**

Documento generado en 14/05/2024 01:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>